

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-076-09

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ELECTRONICAS, SIDENET, S.A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial depositada ante el **INDOTEL** por la sociedad **SOLUCIONES ELECTRONICAS, SIDENET, S.A. (1-30-40353-8)**, en fecha 19 de mayo de 2009.

Antecedentes.

1. El día 19 de mayo de 2009, la sociedad **SOLUCIONES ELECTRONICAS SIDENET, S.A.**, presentó ante el **INDOTEL** una solicitud de inscripción en Registro Especial para reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones, depositando a su vez, algunos de los documentos requeridos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;
2. Posteriormente, el día 3 de agosto de 2009, entre la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)** y la sociedad de comercio **SOLUCIONES ELECTRONICAS SIDENET, S. A.**, fue suscrito el contrato que le confiere a esta última derecho no exclusivo para la venta de los productos y servicios de **CODETEL**;
3. La Lic. Claudia Luciano, Asesora Legal de la Gerencia de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, emitió un informe con fecha 5 de agosto de 2009, mediante el cual se le comunica a esta Dirección Ejecutiva que la sociedad comercial **SOLUCIONES ELECTRONICAS SIDENET, S. A.**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
4. En fecha 6 de agosto de 2009, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, rindió el informe CL-M-290-09-CC-9297, recomendándole a esta Dirección Ejecutiva inscribir en el Registro Especial para reventa de equipos y servicios de telecomunicaciones, por un período de cinco (5) años, a la sociedad **SOLUCIONES ELECTRONICAS SIDENET, S. A.**, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de

Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que los interesados en prestar u operar servicios de reventa de servicios deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el referido Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: “la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: “Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones (...)”;

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero,;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SOLUCIONES ELECTRONICAS, SIDENET, S.A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República

Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad **SOLUCIONES ELECTRONICAS, SIDENET, S.A.**, para la reventa del servicio de llamadas ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SOLUCIONES ELECTRONICAS, SIDENET, S.A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para optar por una inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha suscrito un contrato con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, el cual le habilita para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado ante el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual lo siguiente: “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la sociedad **SOLUCIONES ELECTRONICAS, SIDENET, S.A.**, en fecha 19 de mayo de 2009;

VISTOS: Los informes rendidos en fechas 5 y 6 de agosto de 2009, por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de Recursos y Fiscalización y la Lic. Claudia Luciano, Asesora Legal de la indicada gerencia;

VISTO: El contrato de fecha 3 de agosto de 2009, suscrito entre la sociedad **SOLUCIONES ELECTRONICAS, SIDENET, S.A.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **SOLUCIONES ELECTRONICAS, SIDENET, S.A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR, por un período de cinco (5) años, a la sociedad **SOLUCIONES ELECTRONICAS SIDENET, S.A.**, en el Registro Especial que para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones mantiene el **INDOTEL**;

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **SOLUCIONES ELECTRONICAS SIDENET, S.A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, el cual deberá contener las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **SOLUCIONES ELECTRONICAS SIDENET, S.A.** y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1°) del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva